



Firmado digitalmente por ESPINOZA
RINCON Jacqueline Alissa FAU
20131023414 soft
Cargo: Director (A)(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.12.2025 11:49:24 -05:00

Jesús María, 22 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000233-2025-MTPE/1/20.3

EXPEDIENTE : EXP. N° 2025-0282333

VISTO:

El expediente N° 282333-2025-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado **ARANDA LÓPEZ, LIDIO OSCAR** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **04067172**, con domicilio en Av. Universitaria N° 2071, Dpto. 202, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 282333-2025, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) **Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 03 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) **Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 05 a 07 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) **Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que, el administrado adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 09 y 10 de autos, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv) **Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional**; toda vez que, el administrado presentó la copia simple del título profesional de **INGENIERO DE MINAS**, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION**, que obra a fojas 12 y 13 de autos, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 14 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante, TUO de la LPAG), téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; v) **Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser**

¹ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validador/Documental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: IHOUJUM





requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión; al respecto, el administrado presentó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 16 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante, CIP), advirtiéndose que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el día **16/07/2002**, con registro N° **70345**, cumpliéndose así con lo previsto en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento; **vi) Currículum Vitae documentado**, que obra de fojas 18 a 76 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5° del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión**; en efecto, el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **ARUNTANI S.A.C.**, que obra a fojas 46 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 11/03/2004 al 31/07/2018, acreditando 14 años, 04 meses y 20 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa **ANABI S.A.C.**, que obra a fojas 50 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/08/2018 al 03/11/2022, acreditando 04 años, 03 meses y 02 días de experiencia profesional; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acredita **18 años, 07 meses y 22 días de experiencia profesional**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **viii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; al respecto, el administrado adjuntó el certificado de Auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante, SGSST), expedido por la empresa **ARUNTANI S.A.C.**, que obra a fojas 55 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/01/2017 al 31/10/2022, acreditando 05 años y 10 meses de actividad auditora y 400 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditorías del SGSST expedido por la empresa **ANABI S.A.C.**, que obra a fojas 59 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/01/2017 al 31/10/2022, acreditando 05 años y 10 meses de actividad auditora y 400 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditorías del SGSST expedido por la empresa **APUMAYO S.A.C.**, que obra a fojas 63 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/01/2017 al 31/10/2022, acreditando 05 años y 10 meses de actividad auditora y 200 horas de trabajo de campo; el certificado de Auditorías del SGSST expedido por la empresa **QORIKALLPA MINAS Y SERVICIOS S.A.C.**, que obra a fojas 67 de autos, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/09/2021 al 31/10/2022, acreditando 01 año y 02 meses de actividad auditora y 80 horas de trabajo de campo. Que, de la información señalada precedentemente, se aprecia que existe superposición de periodos de los documentos que obran a fojas 55, 59, 63 y 67 de autos; por lo que el periodo a considerarse para la evaluación comprende del 01/01/2017 al 31/10/2022, en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, la administrada acreditó un total de **05 años y 10 meses de actividad auditora y 1080 horas de trabajo de campo**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5° del Reglamento; **viii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; al respecto, el administrado adjuntó la copia simple del certificado de haber participado y aprobado el curso - Taller de **"SISTEMAS INTEGRADO DE GESTIÓN SEGÚN NORMAS ISO 9001:2015, ISO 45001:2018, ISO 14001:2015"**, que obra a fojas 73 de autos, expedido por la empresa **E&M INTEGRAL SERVICE S.A.C.**; el certificado de haber participado y aprobado el curso - Taller de **"FORMACIÓN DE AUDITOR INTERNO DE LAS NORMAS: ISO 9001:2015; ISO 14001:2015; ISO 45001:2018 E ISO 37001:2016"**, que obra a fojas 75 de autos, expedido por la empresa **E&M INTEGRAL SERVICE S.A.C.**, acompañadas, cada una de ellas, por las respectivas declaraciones juradas de autenticidad, que obran a fojas 74 y 76 de autos, respectivamente y, estando a lo dispuesto por el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS² (en adelante, TUO de la LPAG), téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

² Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *"Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: IHOOUJM*



Que, este Despacho de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el Art. 116 inciso f) de la R. M. N° 194-2024-TR que actualiza el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes.

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **ARANDA LÓPEZ, LIDIO OSCAR**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **04067172**, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional.

HÁGASE SABER.-

Documento Firmado Digitalmente

ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales "(...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)"

JER/acI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 26 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: IHOUOJMJ

